



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-460-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Agosto de 2018

Referencia: EXP-S01:0460634/2016 - CONC. 1373

VISTO el Expediente N° S01:0460634/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 7 de octubre de 2016 consiste en la adquisición por parte de la firma ENERGÍA ARGENTINA S.A. a la firma GRUPO ELING S.A. del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social con derecho a voto de las acciones de la firma COMPAÑÍA INVERSORA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A.

Que la operación se instrumentó a través de una propuesta de compra celebrada en el país en fecha 30 de septiembre de 2016, la cual fue aceptada en la misma fecha.

Que la firma ENERGÍA ARGENTINA S.A. ya era titular del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las acciones con derecho a voto de la firma COMPAÑÍA INVERSORA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A.

Que el cierre de la operación ocurrió el día 30 de septiembre 2016 conforme surge del formulario F1 presentado por las partes en fecha 7 de octubre de 2016.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156. Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la

suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 21 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1373” aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma ENERGÍA ARGENTINA S.A. a la firma GRUPO ELING S.A. del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social con derecho a voto de las acciones de la firma COMPAÑÍA INVERSORA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, en su parte pertinente, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, el Artículo 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ENERGÍA ARGENTINA S.A. a la firma GRUPO ELING S.A. del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del capital social con derecho a voto de las acciones de la firma COMPAÑÍA INVERSORA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 21 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1373” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-29553876-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.08.03 17:05:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-29553876-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 21 de Junio de 2018

Referencia: CONC 1373 - Dictamen CNDC ART. 13 A)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente S01:0460634/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO ELING S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC 1373)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 7 de octubre de 2016 consiste en la adquisición por parte de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante “ENARSA”) a GRUPO ELING S.A. (en adelante “GESA”) del 25 % del capital social con derecho a voto de las acciones de COMPAÑÍA INVERSORA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A. (en adelante “CITELEC”).
2. La operación se instrumentó a través de una propuesta de compra celebrada en el país en fecha 30 de septiembre de 2016, aceptada en la misma fecha ¹.
3. En tiempo previo a la transacción, ENARSA ya era titular del 25% de acciones con derecho a voto de CITELEC.
4. El cierre de la operación ocurrió en fecha 2 de octubre de 2017, tal como surge del memorándum de cierre acompañado por las partes como Anexo 2 (c) ².
5. Las partes notificaron la presente operación en tiempo y forma, al segundo día hábil del cierre referido.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

6. ENARSA es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia, dedicada al estudio, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados, el transporte y distribución de gas natural, y la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica. Es una empresa controlada por el Estado nacional que es titular del 97,92 % de las acciones. En Argentina tiene participación accionaria en. (i) CITELEC, la objeto de la operación, una sociedad de inversión que posee participaciones en

TRANSENER S.A. (en adelante “TRANSENER”), TRANSBA S.A. (en adelante “TRANSBA”) y VIENTOS DE LA PATAGONIA I S.A., (ii) TRANSENER se dedica a la prestación de servicios de transmisión de energía eléctrica en alta tensión, (iii) TRANSBA se dedica a la prestación de servicios de transmisión de energía eléctrica en por distribución troncal en la provincia de Buenos Aires, (iv) VIENTOS DE LA PATAGONIA I S.A. dedicada a la construcción, puesta en marcha, operación, desarrollo y el mantenimiento de parques de generadores de energía eólica o de otros tipos de energía, así como la comercialización de la energía, (v) ENARSA PATAGONIA S.A. dedicada a la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de fraccionamiento, almacenaje y distribución de gas licuado de petróleo (GLP), y (vi) ENARSA SERVICIOS S.A. dedicada a la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la actividad energética en general.

I.2.2. La parte vendedora

7. GESA es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, que se encuentra inscripta ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Córdoba. Sus accionistas son Osvaldo Antenor Acosta titular del 80% de las acciones y el 20% restante es de Gerardo Luis Ferreyra.

I.2.3. La empresa objeto

8. CITELEC es una sociedad de inversión constituida conforme las leyes de la República Argentina. En tiempo previo a la operación, sus accionistas eran ENARSA titular del 25% de acciones clase A, GESA titular del 25% de acciones clase A y el 50% restante de las acciones clase A es de titularidad de TRANSELEC ARGENTINA S.A. (en adelante “TRANSELEC”). El objeto es titular del 52.65% del capital social y votos de TRANSENER y, a través de esta que es titular del 90 % de las acciones, controla TRANSBA ³.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018 9- estableció en el artículo 81, que: “ *Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma*”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

10. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.⁴

11. Con fecha 7 de octubre de 2016, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

12. Con fecha 2 de noviembre de 2016, esta Comisión Nacional en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos. El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD fue notificado en fecha 2 de noviembre de 2016 y la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el día 8 de noviembre de 2016.

13. Con fecha 7 de noviembre de 2016, esta Comisión Nacional entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Las partes fueron notificadas el día 8 de noviembre de 2016.

14. Con fecha 21 de septiembre de 2017 esta Comisión Nacional tuvo por recibida la NOTA ENRE N° 127605/2017, suscripta por el presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD donde contesta el requerimiento efectuado sin formular objeciones a la operación de concentración económica notificada.

15. Respecto de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, considerando que transcurrió ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto la oficiada, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.

16. Finalmente, el día 28 de mayo de 2018 las partes efectuaron una presentación espontánea con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA .

III.1. Naturaleza de la operación

17. Como fue mencionado previamente, la presente operación de concentración consiste en la adquisición por parte de ENARSA a GESA del 25% del capital social con derecho a voto de las acciones de CITELEC. Previo a la transacción, la compradora ya era titular del 25% de acciones con derecho a voto de la empresa objeto.

18. A continuación, se listan las empresas afectadas, junto a la descripción de la actividad económica que desarrollan en Argentina.

Tabla 1: Actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina.

Empresas afectadas	Actividad económica principal
OBJETO	
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.	Prestación, con carácter exclusivo, de los servicios de transmisión de energía eléctrica en alta tensión.
EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES TRANSBA S.A.	Prestación, con carácter exclusivo, de los servicios de transmisión de energía eléctrica por distribución troncal en la provincia de Buenos Aires.
COMPRADORA	
ENERGIA ARGENTINA S.A.	Estudio, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos; el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados; el transporte y distribución de gas natural, y la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.
VIENTOS DE LA PATAGONIA I S.A.	Diseño, construcción, puesta en marcha, operación, desarrollo y mantenimiento, por cuenta propia o por medio de terceros, de parques de generadores de energía eólica o de otros tipos de energía, así como la comercialización de la energía generada por tales obras.
ENARSA PATAGONIA S.A.	Construcción y puesta en funcionamiento de una planta de fraccionamiento, almacenaje y distribución de gas licuado de petróleo (GLP) en la provincia de Neuquén.
ENARSA SERVICIOS S.A.	Prestación de todo tipo de servicios relacionados con la actividad energética en general, como, por ejemplo, la contratación de personal para la operación y mantenimiento de las centrales Ensenada Barragán y Brigadier López.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

19. La presente transacción genera un cambio del control que se ejerce sobre CITELEC, en atención a la venta de GESA de su participación accionaria. Previo a la presente operación, la firma era controlada por ENARSA, TRANSELEC y

GRUPO ELING S.A., y con motivo de la misma continúan manteniendo el control conjunto las dos primeras. Por lo tanto, no existen solapamientos horizontales ni integraciones verticales adicionales a las existentes en el escenario previo a la misma.

III. 2. Efectos económicos de la operación

20. Como resultado de la presente operación, el nivel de concentración no se verá alterado en ninguno de los mercados donde operan las empresas involucradas, tampoco se registran efectos verticales. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

21. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas que por su efecto puedan restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

IV. CONCLUSIONES

22. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

23. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a GRUPO ELING S.A. del 25 % del capital social con derecho a voto de las acciones de COMPAÑÍA INVERSORA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

24. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

1 La propuesta de compra junto a los términos y condiciones luce agregada a fs 495/517 su aceptación a fs. 518.

2 Agregado a las actuaciones en el número de orden 8 mediante IF-2017-30204573-APN-DR#CNDC.

³ CITELEC posee una participación directa mínima del 0.00000047% del capital social de TRANSBA.

⁴ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.15 13:58:13 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.15 15:02:53 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.15 17:41:04 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.15 17:54:10 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.21 01:57:04 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.21 01:57:06 -03'00'